BOLETÍN OFICIAL
DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

VII LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY | **24 de mayo de 2002** | **Núm. 245-1**

PROPOSICIÓN DE LEY

122/000218 Modulación de ayudas agrarias.

Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista.

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(122) Proposición de Ley de Grupos Parlamentarios del Congreso.

122/000218

AUTOR: Grupo Parlamentario Socialista.

Proposición de Ley sobre modulación de ayudas agrarias.

Acuerdo:

Admitir a trámite, trasladar al Gobierno a los efectos del artículo 126 del Reglamento, publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES y notificar al autor de la iniciativa, recabando del mismo los antecedentes que, conforme al artículo 124 del Reglamento, deben acompañar a toda Proposición de Ley.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 21 de mayo de 2002.—P. D. La Secretaria General del Congreso de los Diputados, **Piedad García-Escudero Márquez.**

A la Mesa del Congreso de los Diputados

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 124 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presentar la siguiente Proposición de Ley sobre modulación de ayudas agrarias.

Palacio del Congreso de los Diputados, 17 de mayo de 2002.—**Jesús Cuadrado Bausela,** Diputado. **María Teresa Fernández de la Vega Sanz,** Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

Exposición de motivos

El artículo 4 del Reglamento (CE) número 1259/99 establece con carácter voluntario para los Estados la posibilidad de modular las subvenciones que aplica el FEOGA Garantía hasta un 20 por ciento. Esta posibilidad está siendo estudiada por la mayoría de los países de la Unión, habiéndose ya producido en algunos Estados de la Unión Europea legislaciones específicas que desarrollan las posibilidades que brinda el artículo 4.

Los criterios utilizados por los Estados de la Unión Europea que han legislado al respecto tienen naturaleza diferente en función tanto de la propia especificidad de su sector agrario, así como de sus estructuras políticas y orientaciones gubernamentales. La dualidad de la

estructura productiva de nuestras explotaciones agrarias hace más necesario en nuestro caso un sistema de modulación de las ayudas.

La modulación de las subvenciones directas procedentes del FEOGA Garantía, más allá de una corrección presupuestaria, es una cuestión de principios oportuna, justa y deseable, que permite la distribución de estas ayudas con criterios de equidad.

Por otro lado, la modulación debe ser un eficaz instrumento de política agraria, que contemple los elementos básicos que componen ésta, tanto desde la óptica de la naturaleza de las explotaciones y cultivos como desde la perspectiva territorial, orientando el gasto del FEOGA Garantía hacia el cumplimiento de los siguientes objetivos:

— Impulsar una agricultura competitiva generadora de riqueza, que tenga en cuenta la dimensión de las explotaciones y, en particular, las explotaciones familiares agrarias.

— Contribuir a asegurar un nivel de vida digno a la población rural.

— Estimular el mantenimiento y generación de empleo.

— Favorecer la incorporación al sector agrario de profesionales y de jóvenes como elementos básicos de la modernización del mismo.

— Potenciar una agricultura respetuosa con el medio ambiente que sea reconocida como gestora de los recursos naturales y creadora de paisaje.

— Orientar las producciones para dar respuesta a las demandas de los consumidores en cuanto a calidad y seguridad alimentaria.

— Reforzar la legitimidad políticosocial de las ayudas a los agricultores que, además de producir alimentos y materias primas, prestan otros servicios demandados por la sociedad (multifuncionalidad).

La estructura territorial de España, configurada en Comunidades Autónomas, con amplias competencias en el sector agrario, obliga a que el marco legislativo que aborda la modulación establezca marcos explícitos y concretos de colaboración. Y en este sentido se articula la presente Ley, que posibilita, en el marco competencial del Estado de «Ordenamiento general de la economía», establecer bajo los principios de equidad, colaboración y subsidiaridad un reparto más justo de las subvenciones agrarias directas, respetando el marco competencial de las Comunidades Autónomas a la vez que se explicitan instrumentos de colaboración con las mismas.

Por estas razones, el Grupo Parlamentario Socialista presenta la siguiente Proposición de Ley:

Artículo 1. Objeto de la Ley.

La presente Ley desarrolla el artículo 4 del Reglamento (CE) número 1259/99, estableciendo la obligación de modular los pagos compensatorios directos del FEOGA Garantía hasta un 20 por ciento.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

La Ley se aplicará a los pagos directos recibidos con arreglo a los regímenes de ayuda de la política agrícola común que se recogen en el anexo del Reglamento (CE) número 1259/99, del Consejo.

Artículo 3. Objetivos.

— Diseñar una política agraria dirigida al medio rural que garantice la supervivencia económica de nuestras explotaciones agrarias.

— Defender y proteger el espacio rural teniendo en cuenta tanto su función productiva como otras funciones relacionadas con la conservación de ecosistemas y paisajes, protección del medio ambiente, fomento de zonas rurales, lucha contra la desertificación, capaces de adecuarse a las nuevas demandas y necesidades que la sociedad actual exige.

— Contribuir a conseguir explotaciones económicamente viables ayudando al mayor número de agricultores posible para que permanezcan en el medio rural.

— Dinamizar el sector a través del fomento de explotaciones agrarias rentables en las que sea posible reunir niveles adecuados de productividad, calidad y diversificación de la actividad agraria.

— Facilitar y apoyar las funciones medioambientales que cumplen las explotaciones agrarias.

— Fomentar medidas que contribuyan a la cohesión social en el medio rural y favorecer la viabilidad de las explotaciones familiares agrarias.

Artículo 4. Criterio de modulación.

El criterio básico de modulación se establecerá en función del importe total de los pagos concedidos.

Artículo 5. Umbral de modulación.

La modulación dentro del Estado español podrá alcanzar el 20 por ciento, cualquiera que sea la metodología utilizada para su aplicación, y en ningún caso se podrá aplicar por debajo de 20.000 euros por perceptor.

Artículo 6. Escala de modulación.

Se establecerán tramos distintos de modulación según el importe total de pagos concedidos por perceptor y un porcentaje creciente de reducción a aplicar en cada tramo, según la metodología que establezca cada Comunidad Autónoma.

Artículo 7. Criterios de bonificación.

Independientemente de los criterios específicos que las Comunidades Autónomas puedan aplicar en fun-

ción de las competencias transferidas, los métodos de modulación estarán sujetos, en todo caso, a los siguientes criterios de bonificación:

1. Criterio de mantenimiento y generación de empleo, por el que se tendrán siempre en consideración los puestos de trabajo, eventuales o fijos, existentes o que se generen.
2. Criterio de protección de la explotación agraria familiar, por el que a los agricultores, a título principal, se les aplicará una bonificación mediante los coeficientes correctores oportunos.

Artículo 8. Aplicación de los fondos obtenidos.

Las Comunidades Autónomas aplicarán los fondos obtenidos de la modulación a las medidas previstas en el Reglamento (CE) número 1259/99 u otras adicionales que a tal efecto autorice la Comisión Europea, dirigidas a apoyar la multifuncionalidad de la agricultura, entendida, entre otros, por sus valores de generación de empleo y ocupación del territorio, el respeto del medio natural y del paisaje, así como de la calidad y seguridad alimentaria, y a fomentar la agricultura ecológica.

En todo caso, los fondos obtenidos por modulación en cada Comunidad Autónoma se destinarán a acciones que se realicen en la propia Comunidad Autónoma.

Artículo 9. Aplicación.

La modulación podrá aplicarse:

a) Globalmente a las explotaciones agrarias.
b) A sistemas agrarios.
c) A cultivos singularizados.

Artículo 10. Desarrollo legislativo.

Las Comunidades Autónomas, en el marco de la presente Ley del ordenamiento general del Estado y de sus propios Estatutos de Autonomía, podrán desarrollar legislaciones específicas que determinen el modelo de modulación que mejor se adapte a la naturaleza de sus explotaciones agrarias y/o a las características de sus cultivos.

Artículo 11. Evaluación y seguimiento.

Se crea una Comisión de Evaluación y Seguimiento formada por representantes de la Administración General del Estado y de las Comunidades Autónomas, dependiente de la Conferencia Sectorial, para la información, coordinación y correcta aplicación y desarrollo de esta Ley.

Artículo 12. Información.

Las Comunidades Autónomas establecerán instrumentos de información para velar por la transparencia de las actuaciones relativas a la modulación.

Artículo 13. Financiación.

El Gobierno del Estado asegurará su cofinanciación en las medidas derivadas de las normas de modulación de las Comunidades Autónomas.

Artículo l4. Régimen sancionador.

Se habilita a las Comunidades Autónomas a establecer el oportuno régimen sancionador que, entre otras cuestiones, persiga la creación artificial de las condiciones necesarias para no verse afectado por la presente Ley o para beneficiarse de las bonificaciones que la misma establece.

Edita: **Congreso de los Diputados**
Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid
Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. *http://www.congreso.es*

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**
Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid
Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24

Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**